



RESOLUCIÓN N° 315

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 03 JUN 2022

VISTO:

El Documento DE-0448-01751739-2 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Ramón Ignacio DELGADO, Código N° 11.100, con el patrocinio letrado de los abogados Marcelo Hernán Folch y Alejandro Marcelo Gulisano, contra la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 254/21 que dispuso la instrucción de sumario administrativo.

Que el recurrente solicita se deje sin efecto la mencionada resolución por considerar que la Administración dispuso la instrucción de sumario basado en una denuncia penal cuya investigación ha sido declarada nula por la existencia de vicios en la forma del proceso y afirma que fueron afectados sus derechos y garantías constitucionales atento a que la Resolución no especifica concretamente que se le imputa ni la normativa aplicable al caso, imposibilitando ejercer su derecho de defensa.

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el trámite del sumario se encuentra en la etapa de prueba a cargo.

Que, respecto al estado de la causa judicial la Fiscal de la Unidad Especial de Violencia de Género, Familiar y Sexual informa en fecha 17.11.2021 que el agente DELGADO se encuentra cumpliendo prisión preventiva estando en etapa de Investigación Penal Preparatoria.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 056/22 en el que señala que el acto administrativo que ordena la instrucción del sumario no genera, en principio, efectos directos e inmediatos en la esfera de derechos del agente, sino que únicamente da inicio a un procedimiento disciplinario tendiente a deslindar responsabilidad, por lo cual puede afirmarse que la actividad recursiva no puede prosperar.

Que en este sentido la Procuración del Tesoro en "Dictámenes" (99:146 -1996) sostuvo que *"la sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias a favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciantes y presuntos implicados."*

Que este criterio fue reiterado por el organismo al sostener que la decisión que ordenó la instrucción de un sumario *"no es susceptible de producir tal lesión, pues aparte de que no existe el derecho del funcionario público a no ser sumariado, sino contrariamente la obligación de los agentes de la administración a someterse a sumario y declarar en ellos, las resoluciones que ordenan su instrucción emanan del ejercicio del poder disciplinario que compete innegablemente a la autoridad administrativa para investigar los hechos que pudieran configurar irregularidades o violaciones de normas legales..."* ("Dictámenes" 110:30 - 1969).



315

RESOLUCIÓN N°

Que el Estatuto para el Personal Municipal – Ordenanza N° 8.527, en su Capítulo V establece el régimen disciplinario para el personal municipal y determina una serie de sanciones para aquellos supuestos donde se comprueben determinadas faltas o delitos, procediéndose a la apertura de un sumario administrativo cuya instrucción será ordenada por resolución de la autoridad municipal.

Que en su artículo 71 dispone que: *“La instrucción del sumario administrativo tiene por objeto: a) Comprobar un hecho pasible de sanción; b) Reunir la prueba de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal; c) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervinientes en el hecho principal o los accesorios que surjan del sumario; d) Dar las pautas determinadas de las responsabilidades de orden civil y/o penal que pueda surgir de las investigaciones.”*

Que, asimismo, el artículo 82 y siguientes instituyen que en el procedimiento sumarial que se llevará a cabo una vez dictada la resolución que ordena su instrucción, se asegura que el sumariado tenga una adecuada intervención en todas sus etapas ejerciendo plenamente su derecho de defensa, cumpliéndose de tal modo con la regla del debido proceso adjetivo.

Que la resolución recurrida dispuso la instrucción del agente DELGADO a fin de investigar los hechos oportunamente denunciados por el Ministerio Público de la acusación y ha sido debidamente notificada conforme el artículo 77 y siguientes del Estatuto.

Que advirtiéndose que el procedimiento sumarial actualmente se encuentra en trámite en la etapa de prueba de cargo, una vez concluida el agente podrá efectuar su descargo y/o proponer las medidas que estime oportunas para su defensa de conformidad a lo establecido por el artículo 84.

Que, en virtud de lo expuesto, el Órgano Asesor entiende que el recurso interpuesto por el agente Ramón Ignacio DELGADO debe ser desestimado

Que este Departamento Ejecutivo comparte el criterio sustentado por lo que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

Art. 1°: Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Ramón Ignacio DELGADO, Código N° 11.100, contra la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 254/21, por lo argumentos expuestos en los considerandos de la presente.



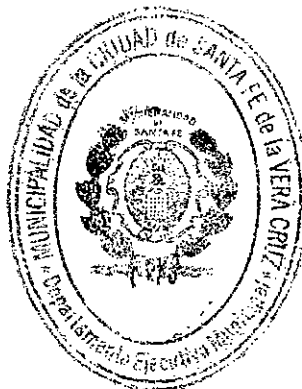
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

RESOLUCIÓN N° 315

Art. 2°: Por Mesa de Entradas Única notificar fehacientemente al agente haciéndole saber que con el dictado de la presente se encuentra agotada la instancia administrativa. Cumplimentado, archivar.


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

pla 
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefe Depto. Legislación